



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0222-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman las fracciones II y III del artículo 74, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. David Azuara Zúñiga e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de julio de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de julio de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Aumentar las sanciones para quienes destruyan, inutilicen, apaguen, quiten o cambien una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación; para quienes destruyan intencionalmente la carpeta asfáltica; y para quienes coloquen o arrojen intencionalmente objetos con ánimo de ocasionar daño o mal funcionamiento a vehículos en circulación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

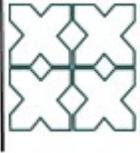
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="142 456 1018 526"><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p data-bbox="115 805 1045 954"><b>Artículo 74.</b> Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:</p> <p data-bbox="115 997 184 1029"><b>I.</b> ...</p> <p data-bbox="115 1075 1045 1263"><b>II.</b> Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de <i>cien a quinientos</i> salarios mínimos;</p> <p data-bbox="115 1344 1045 1458"><b>III.</b> Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de <i>cien a quinientos</i> salarios mínimos;</p>	<p data-bbox="1075 456 1969 605"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 74 LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</b></p> <p data-bbox="1075 651 1969 764"><b>Artículo único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones II y III del artículo 74, de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1075 805 1297 837">Artículo 74. ...</p> <p data-bbox="1075 997 1138 1029">I. ...</p> <p data-bbox="1075 1075 1969 1304"><b>II.</b> Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, <b>y/o destruir intencionalmente la carpeta asfáltica</b>, con multa de <b>mil a cinco mil</b> salarios mínimos;</p> <p data-bbox="1075 1344 1969 1497"><b>III.</b> Colocar <b>o arroje</b> intencionalmente, <b>piedras, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas metálicas o de cualquier material, púas, picos, clavos, ponchallantas, varillas, o cualquier otro</b></p>



<p><b>IV. a la V. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>instrumento similar o</b> señales con ánimo de ocasionar daño <b>o mal funcionamiento</b> a vehículos en circulación, con multa de <b>mil a cinco mil</b> salarios mínimos;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.